



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de enero de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

En su 7488ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2015 en relación con el tema titulado “No proliferación”, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2231 (2015).

En el párrafo 5 de la resolución, el Consejo de Seguridad solicitó que, tan pronto como el Organismo Internacional de Energía Atómica hubiera verificado que la República Islámica del Irán había adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del Plan de Acción Integral Conjunto, el Director General le presentase un informe confirmando ese hecho.

En consecuencia, el Presidente distribuye adjunto el informe del Director General de fecha 16 de enero de 2016 (véase el anexo).



**Anexo**

**Carta de fecha 16 de enero de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica**

Tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 2231 (2015), un informe para confirmar que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha verificado que, al 16 de enero de 2016, la República Islámica del Irán ha adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del Plan de Acción Integral Conjunto (véase el apéndice). El informe, que figura en el documento GOV/INF/2016/1, se presenta a la Junta de Gobernadores del OIEA, y paralelamente al Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Yukiya **Amano**

## Apéndice

[Original: árabe, chino, español,  
francés, inglés y ruso]

# Verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

## *Informe del Director General*

1. La Junta de Gobernadores ha autorizado al Director General a implementar la necesaria verificación y vigilancia de los compromisos de la República Islámica del Irán (el Irán) relacionados con la energía nuclear según se indica en el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), y a informar consiguientemente al respecto, durante todo el período de vigencia de dichos compromisos a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas<sup>1</sup>.
2. Este informe, que se presenta a la Junta de Gobernadores y, de forma simultánea, al Consejo de Seguridad, confirma que el Organismo ha verificado que el Irán ha adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del PAIC<sup>2</sup>.
3. El Organismo ha verificado y confirma que, a 16 de enero de 2016, el Irán:

### **Reactor de investigación de agua pesada de Arak (15.1)<sup>3</sup>**

- i. no estaba realizando obras de construcción en el reactor IR-40 existente (reactor de investigación de agua pesada de Arak) siguiendo su diseño original (PAIC, anexo I — Medidas relacionadas con la energía nuclear, párr. 3);
- ii. había eliminado la calandria existente del reactor IR-40 (párr. 3);
- iii. había inutilizado la calandria rellenando todos sus orificios con cemento, de forma que el Organismo pudo verificar que no se podrá emplear para ninguna aplicación nuclear futura (párr. 3);
- iv. no estaba produciendo ni ensayando pastillas de uranio natural, agujas de combustible o conjuntos combustibles diseñados específicamente para el reactor IR-40 diseñado originalmente (párr. 10);

---

<sup>1</sup> GOV/2015/53.

<sup>2</sup> Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, párr. 5.

<sup>3</sup> Esta numeración corresponde a los párrafos del anexo V del PAIC.

- v. había almacenado bajo la vigilancia permanente del Organismo todas las pastillas de uranio natural existentes y las células de combustible para el reactor IR-40 (párr. 10);
- vi. había modificado el proceso de producción de combustible de la planta de fabricación de combustible de Isfahán de modo que no pudiera utilizarse para fabricar combustible para el reactor IR-40 diseñado originalmente (párr. 10);

### **Planta de producción de agua pesada (15.2)**

- i. no disponía de más de 130 toneladas métricas de agua pesada de pureza nuclear o su equivalente en diferentes enriquecimientos (párr. 14);
- ii. había informado al Organismo sobre las existencias y la producción de la planta de producción de agua pesada (HWPP) y estaba permitiendo que el Organismo vigilara los niveles de existencias de agua pesada del Irán y la cantidad de agua pesada producida en la HWPP (párr. 15);

### **Capacidad de enriquecimiento (15.3)**

- i. no disponía de más de 5060 centrifugadoras IR-1 instaladas en la planta de enriquecimiento de combustible (FEP) de Natanz en más de 30 cascadas con las configuraciones de las unidades que estaban en funcionamiento cuando se acordó el PAIC (párr. 27);
- ii. no estaba enriqueciendo uranio por encima del 3,67 % en U 235 (párr. 28) en ninguna de sus instalaciones nucleares declaradas;<sup>4</sup>
- iii. había eliminado y almacenado en la Sala B de la FEP, bajo la vigilancia permanente del Organismo, todas las centrifugadoras e infraestructuras excedentes no vinculadas a las 5060 centrifugadoras IR-1 de la FEP (párr. 29), incluidas todas las centrifugadoras IR-2m (párr. 29.1), las tuberías para UF<sub>6</sub>, y el equipo de retirada de UF<sub>6</sub> de una de las estaciones de extracción que no estaba en servicio cuando se acordó el PAIC (párr. 29.2);

### **Investigación y desarrollo sobre centrifugadoras (15.4)**

- i. no estaba acumulando uranio enriquecido por medio de sus actividades de investigación y desarrollo (I+D) sobre enriquecimiento, y sus actividades de I+D sobre enriquecimiento con uranio se estaban realizando solo con centrifugadoras IR-4, IR-5, IR-6 e IR-8 (párr. 32);
- ii. no estaba llevando a cabo ensayos mecánicos en más de dos centrifugadoras individuales del tipo IR-2m, IR-4, IR-5, IR-6, IR-6s, IR-7 e IR-8 (párr. 32);
- iii. no estaba construyendo ni ensayando, con o sin uranio, tipos de centrifugadoras distintos de los que se especifican en el PAIC (párr. 32);
- iv. había retirado todas las centrifugadoras de la cascada de 164 centrifugadoras IR-2m y de la cascada de 164 centrifugadoras IR-4 en la PFEP y las había almacenado en la Sala B de la FEP de Natanz bajo la vigilancia permanente del Organismo (párrs. 33 y 34);

---

<sup>4</sup> A 16 de enero de 2016, el Irán no estaba enriqueciendo UF<sub>6</sub> en la FEP.

- v. estaba ensayando centrifugadoras instaladas en la PFEP ajustándose a los límites establecidos en el PAIC, es decir, una sola centrifugadora IR-4 (párr. 35), una cascada de 10 centrifugadoras IR-4 (párr. 35), una centrifugadora IR-5 individual (párr. 36), una centrifugadora IR-6 individual y sus cascadas intermedias (párr. 37);
- vi. aún no había comenzado a ensayar su centrifugadora IR-8 individual (párr. 38);
- vii. había re combinado los flujos de las cascadas de I+D de la PFEP mediante tuberías soldadas de una manera que impedía retirar los materiales de uranio enriquecido y empobrecido producidos (párr. 39);
- viii. en relación con sus instalaciones nucleares declaradas, estaba realizando ensayos de centrifugadoras con uranio únicamente en la PFEP y llevando a cabo todos los ensayos mecánicos de las centrifugadoras únicamente en la PFEP y el Centro de Investigación de Teherán (párr. 40);
- ix. había trasladado a la Sala B de la FEP de Natanz bajo la vigilancia permanente del Organismo todas las centrifugadoras de la PFEP, excepto las necesarias para los ensayos descritos en los anteriores párrafos pertinentes, y las de la cascada 1 de la PFEP; había inutilizado la cascada 1, entre otras cosas, retirando los rotores, inyectando resina epoxídica en las tuberías y retirando los sistemas eléctricos (párr. 41);
- x. había almacenado todas las centrifugadoras IR-1 antes instaladas en la cascada 6 de la PFEP, y su infraestructura conexas, en la Sala B de la FEP de Natanz bajo la vigilancia permanente del Organismo (párr. 41); y mantenía vacío el espacio de esta línea para I+D (párr. 41);
- xi. mantenía la infraestructura de cascadas para ensayar centrifugadoras individuales y cascadas pequeñas e intermedias en dos líneas de I+D (núms. 2 y 3); y había adaptado otras dos líneas de I+D (núms. 4 y 5) mediante la retirada requerida de la infraestructura existente (párr. 42);

### **Planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (15.5)**

- i. no estaba realizando ninguna actividad de enriquecimiento de uranio ni de I+D conexas en la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) (párr. 45);
- ii. había retirado todo el material nuclear de la FFEP (párr. 45);
- iii. no mantenía más de 1044 centrifugadoras IR-1 en la FFEP, todas ellas en un ala (párr. 46);
- iv. había modificado para la producción de isótopos estables dos de las cascadas de la FFEP que no habían estado nunca expuestas al  $UF_6$ , retirando la conexión con el colector principal de alimentación de  $UF_6$ ; y había almacenado en Fordow las tuberías de  $UF_6$  en cascada bajo la vigilancia permanente del Organismo (párr. 46.1);
- v. mantenía dos cascadas en estado de reposo y dos seguían girando, y había retirado las tuberías que permitían las conexiones de cruce en tándem de esas cuatro cascadas (párr. 46.2);
- vi. había eliminado del ala mencionada otras dos cascadas retirando las centrifugadoras IR-1 y las tuberías de  $UF_6$  en cascada conexas (párr. 47.1);

- vii. había retirado de la otra ala de la FFEP todas las centrifugadoras IR-1 y las infraestructuras relacionadas con el enriquecimiento de uranio, incluidas las tuberías y los puestos de alimentación y extracción (párr. 48.1);

#### **Otros aspectos de las actividades de enriquecimiento (15.6)**

- i. había facilitado al Organismo su plan de enriquecimiento e I+D a largo plazo que presentará como parte de la declaración inicial especificada en el artículo 2 del Protocolo Adicional (párr. 52);
- ii. había facilitado al Organismo una plantilla para describir distintos tipos de centrifugadoras (IR-1, IR-2m, IR-4, IR-5, IR-6, IR-6s, IR-7, IR-8) y las definiciones conexas que se habían convenido con los participantes en el PAIC (párr. 54);
- iii. había convenido con los participantes en el PAIC un procedimiento para medir los datos de rendimiento de las centrifugadoras IR-1, IR-2m e IR-4 (párr. 55);

#### **Existencias y combustibles de uranio (15.7)**

- i. no tenía existencias superiores a 300 kg de UF<sub>6</sub> enriquecido hasta el 3,67 % en U 235 (o su equivalente en diferentes formas químicas), como resultado de su degradación hasta el nivel del uranio natural, o su venta y suministro fuera del Irán (párr. 57);
- ii. había utilizado todo el óxido de uranio enriquecido a un nivel entre el 5 % y el 20 % en U 235 para fabricar placas de combustible para el reactor de investigación de Teherán<sup>5</sup>, lo había transferido fuera del Irán o lo había diluido a un nivel de enriquecimiento del 3,67 % o menos en U 235 (párr. 58);

#### **Fabricación de centrifugadoras (15.8)**

- i. no estaba produciendo centrifugadoras IR-1 para utilizarlas como recambio de las máquinas averiadas o inservibles ya que sus existencias de ese tipo de centrifugadora superaba las 500 máquinas (párr. 62);

#### **Medidas de transparencia (15.9)**

- i. había completado las modalidades y los arreglos específicos de cada instalación para que el Organismo pudiera aplicar todas las medidas de transparencia previstas en el anexo I del PAIC (véase el párr. 4 más abajo);

#### **Protocolo Adicional y versión modificada de la sección 3.1 (15.10)**

- i. había notificado al Organismo, de conformidad con el párrafo 64 de la sección L del anexo I del PAIC, que, a partir del Día de Aplicación, el Irán aplicará provisionalmente el Protocolo Adicional de su Acuerdo de Salvaguardias de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional (párr. 64);
- ii. había notificado al Organismo, de conformidad con el párrafo 65 de la sección L del anexo I del PAIC, que, a partir del Día de Aplicación, el Irán aplicará plenamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios de su Acuerdo de Salvaguardias mientras este siga en vigor (párr. 65);

---

<sup>5</sup> A 16 de enero de 2016, todos los conjuntos combustibles y las placas de combustible fabricados para su uso en el reactor de investigación de Teherán habían sido irradiados.

### **Transparencia en la fabricación de componentes para centrifugadoras (15.11)**

- i. había proporcionado al Organismo un inventario inicial de todos los tubos de rotor y fuelles de centrifugadoras existentes y le había permitido verificar las existencias contando y numerando los artículos, y aplicando medidas de contención y vigilancia (párr. 80.1); y
- ii. había declarado al Organismo todos los lugares y equipos que se utilizan para producir tubos de rotor o fuelles de centrifugadoras y le había permitido realizar una vigilancia permanente de ese equipo (párr. 80.2).

Además, el Organismo también confirma que, a 16 de enero de 2016, el Irán:

#### ***Tecnologías modernas y presencia del Organismo a largo plazo***

- a) había permitido al Organismo utilizar instrumentos de medición del enriquecimiento en línea y precintos electrónicos que comunican su estado en los emplazamientos nucleares a los inspectores del Organismo (párr. 67.1);
- b) había facilitado la recopilación automatizada de las lecturas de las mediciones del Organismo registradas mediante dispositivos de medición instalados (párr. 67.1);
- c) había establecido los arreglos necesarios para permitir la presencia del Organismo a largo plazo, incluidas la expedición de visados de larga duración y la puesta a disposición del Organismo de espacios de trabajo adecuados en los emplazamientos nucleares, y se había esforzado al máximo para ofrecerlas en lugares cercanos a los emplazamientos nucleares del Irán (párr. 67.2);

#### ***Transparencia en relación con el concentrado de mineral de uranio***

- a) había permitido que el Organismo vigilara, mediante medidas convenidas con el Irán, que incluían medidas de contención y vigilancia, que todo el concentrado de mineral de uranio producido en el Irán u obtenido de cualquier otra fuente se transfiriera a la instalación de conversión de uranio de Isfahán (párr. 68);
- b) había facilitado al Organismo toda la información necesaria para que este pudiera verificar la producción de concentrado de mineral de uranio y las existencias producidas en el Irán u obtenidas de cualquier otra fuente (párr. 69); y

#### ***Transparencia en relación con el enriquecimiento***

- a) había permitido al Organismo acceder periódicamente a los edificios pertinentes de Natanz, incluidas la FEP y la PFEP en su totalidad, y acceder diariamente previa solicitud (párr. 71).